ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

04641-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

VICEPRESIDENCIA TERCERA Y CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se deniega a la mercantil VERDENES SOLAR 5, S.L. las solicitudes de autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción, correspondiente a la central fotovoltaica denominada "SEGORBE SOL", de 48,30 MW de potencia instalada, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva, ubicada en Segorbe (Castellón). [Expediente ATALFE/2023/9/12].

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud

VERDENES SOLAR 5, S.L., a través de representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 03/02/2023 en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción para una central fotovoltaica denominada "SEGORBE SOL", cuyos grupos generadores se ubican en el término municipal de Segorbe (Castellón), incluyendo su infraestructura de evacuación exclusiva ubicada en Segorbe (Castellón), para lo que el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón (STIEM CS, en adelante) incoa el expediente de referencia ATALFE/2023/9/12.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (Decreto-ley 14/2020, en adelante):

- Solicitante: VERDENES SOLAR 5, S.L.
- Potencia instalada (artículo 3 y disposición adicional undécima del Real Decreto 413/2014): 48.300 kW.
- Denominación Instalación: SEGORBE SOL.
- Tecnología: Fotovoltaica.
- Municipio (Provincia): Segorbe (Castellón).
- Emplazamiento:
 - Grupos generadores: Segorbe (Castellón)

Polígono 7 parcela 201; Polígono 22 parcelas 372, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 474, 475, 476, 477, 478, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 522, 9004, 9016, 9019 y 9020; Polígono 23 parcelas 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 181 y 9002; Polígono 24 parcelas 428, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 483, 484, 485, 486, 487, 492, 493, 494, 495, 9024, 9025, 9026 y 9027; Polígono 26 parcela 9012; Polígono 27 parcelas 46, 47, 48, 49, 50, 51, 94, 95, 96, 97, 103, 109, 110, 119, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 140, 141, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 213, 215, 216, 218, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 299, 300, 304, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 333, 343, 344, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005 y 9006; Polígono 28 parcelas 148, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, y 9001; Polígono 29 parcela 9010.

 - Línea de evacuación:

Polígono 27 parcelas 337, 342, 344 y 358, del término municipal de Segorbe.

Polígono 4 parcelas 115, 159, 160, 162, 163, 165, 232, 233, 239, 257, 259, 305, 433, 477, 9048, 9052 y 9060, del término municipal de Algímia d'Alfara.

Polígono 2 parcela 10; Polígono 3 parcela 9004; Polígono 8 parcelas 12, 14, 25, 26, 27, 51, 60, 61, 81, 108, 120, 127, 9014, 9015, 9016, 9017, 9018, 9020 y 9022; Polígono 9 parcelas 37, 38, 40, 43, 44, 84, 86, 9055 y 9056; del término municipal de Torres Torres.

Polígono 2 parcelas 11, 12, 13, 14, 34, 35, 36, 71, 73, 9006 y 9008; Polígono 10 parcelas 20, 22, 23, 64, 113, 125, 133, 136, 171, 174, 175, 182, 183, 188, 194, 259, 266, 295, 9035 y 9038; Polígono 11 parcela 9004; Polígono 14 parcelas 1, 358, 371, 398, 399, 400, 401, 465, 466, 468, 481, 482, 485, 488, 489, 633, 672, 673, 9021, 9022, 9028, 9033, 9035, 9038 y 9040; Polígono 15 parcelas 18, 33, 193, 226, 227, 263, 292, 302, 303, 317, 321, 375, 376, 406, 407, 416, 417, 433, 478, 484, 526, 9045, 9050, 9052, 9055, 9062, 9064 y 9065; del término municipal de Estivella.

Polígono 1 parcelas 65, 68, 69, 74, 78, 85, 87, 92, 98, 393, 401, 412, 507, 9042, 9043 y 9052; Polígono 2 parcelas 42, 43, 55, 9018, 9019 y 9025; Polígono 10 parcelas 67, 77, 118, 130, 136, 168, 296, 297, 307, 308, 309, 310, 782, 903, 9042, 9043, 9044 y 9052; del término municipal de Albalat dels Tarongers.

Polígono 2 parcelas 5, 27, 77, 78, 79, 87, 93, 95, 105, 310, 320, 321, 399, 9025, 9030 y 9035; Polígono 3 parcelas 59, 60, 61, 62, 69, 70, 138, 140, 171, 9030 y 9042; Polígono 7 parcelas 188, 189, 214, 217, 266, 280, 288, 289, 337, 354, 355, 370 y 9038; del término municipal de Gilet.

Polígono 41 parcelas 6, 63, 64, 99, 100, 104, 596, 759, 9011, 9037, 9046, 9047, 9053, 9093 y 9101; Polígono 44 parcelas 23, 25, 26, 31, 799, 800, 946, 1106, 1278, 9117, 9118, 9121 y 9135; Polígono 81 parcelas 10, 27, 91, 92, 115, 9033, 9037, 9040 y 9041; Polígono 84 parcelas 33, 34, 65, 70, 90, 91, 96, 99, 116, 119, 120, 152, 9004, 9009, 9013, 9014, 9019, 9020, 9021, 9023 y 9026; Polígono 85 parcelas 7, 8, 25, 39, 40, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 57, 60, 61, 68, 9004, 9007, 9008 y 9012; del término municipal de Sagunto.

◦ Emplazamiento subestación:

Polígono 27 parcela 344, del término municipal de Segorbe.

- Las instalaciones asociadas a la planta fotovoltaica consisten en:

◦ Centros de Reparto (CR1 y CR2), en edificio tipo caseta prefabricada de hormigón de superficie.

◦ Centros de Transformación Tipo A (CT-20 y CT-21), en edificio tipo caseta prefabricada de hormigón de superficie, compuestos cada uno de ellos por un transformador de 3.000 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/30 kV, con transformador para servicios auxiliares de 10 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/0,4 kV.

◦ Centros de Transformación Tipo B (CT-1, CT-2, CT-3, CT-4, CT-5, CT-6, CT-7, CT-8, CT-13, CT-18, CT-19 y CT-22), en edificio tipo caseta prefabricada de hormigón de superficie, compuestos cada uno de ellos por un transformador de 2.500 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/30 kV, con transformador para servicios auxiliares de 10 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/0,4 kV.

◦ Centros de Transformación Tipo C (CT-9, CT-10, CT-14, CT-15, CT-16, CT-17, CT-23 y CT-24), en edificio tipo caseta prefabricada de hormigón de superficie, compuestos cada uno de ellos por un transformador de 2.000 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/30 kV, con transformador para servicios auxiliares de 10 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/0,4 kV.

◦ Centros de Transformación Tipo D (CT-11 y CT-12), en edificio tipo caseta prefabricada de hormigón de superficie, compuestos cada uno de ellos por un transformador de 1.000 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/30 kV, con transformador para servicios auxiliares de 10 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/0,4 kV.

◦ Subestación (SET) transformadora ST FV SEGORBE SOL – 30/66 kV, con un transformador de 50 MVA de capacidad de transformación y relación de transformación 30/66 kV, con transformador para servicios auxiliares de 250 kVA y relación de transformación 30/0,42/0,24 kV.

◦ Línea Subterráneas de Alta Tensión, tensión 30 kV, tramos:

L1-Tramo 1: desde CT1 hasta CT2, 180 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².

L1-Tramo 2: desde CT2 hasta CT3, 342 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².

L1-Tramo 3: desde CT3 hasta CT4, 444 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².

L1-Tramo 4: desde CT4 hasta CR1, 648 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².

L2-Tramo 1: desde CT5 hasta CT6, 263 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L2-Tramo 2: desde CT6 hasta CT8, 384 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L2-Tramo 3: desde CT8 hasta CT7, 211 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L2-Tramo 4: desde CT7 hasta CR1, 113 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L3-Tramo 1: desde CT9 hasta CR1, 174 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L4-Tramo 1: desde CR1 hasta SET, 3.920 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×400mm².
L5-Tramo 1: desde CT12 hasta CT15, 170 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L5-Tramo 2: desde CT15 hasta CT16, 195 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L5-Tramo 3: desde CT16 hasta CT17, 325 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L5-Tramo 4: desde CT17 hasta CR2, 241 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L6-Tramo 1: desde CT10 hasta CT11, 378 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L6-Tramo 2: desde CT11 hasta CT18, 357 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L6-Tramo 3: desde CT18 hasta CT19, 133 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L6-Tramo 4: desde CT19 hasta CR2, 680 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L7-Tramo 1: desde CT14 hasta CT13, 326 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L7-Tramo 2: desde CT13 hasta CT21, 392 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L7-Tramo 3: desde CT21 hasta CT20, 167 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L7-Tramo 4: desde CT20 hasta CR2, 109 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L8-Tramo 1: desde CT23 hasta CT24, 318 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L8-Tramo 2: desde CT24 hasta CT22, 222 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L8-Tramo 3: desde CT22 hasta CR2, 216 m de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×150mm².
L9-Tramo 1: desde CR2 hasta SET, 1.280 m (2×640) de longitud, RHZ1 18/30 H25 3×240mm².

• Línea Aérea-Subterránea de Alta Tensión desde la Subestación (SET) transformadora ST FV Segorbe Sol hasta nudo de la Subestación ST Sagunto: tensión 66 kV:

Tramo aéreo: 15.959,25 m, LA-380 GULL (337-AL1/44-ST1A).
Tramo subterráneo: 3.461,28 m, RHE-RA+2OL 36/66kV 3 × 1 × 1.600 mm² + H200.

SEGUNDO.- Acuerdo de admisión a trámite

Consta Acuerdo de admisión a trámite de fecha 25/04/2023 del STIEM CS de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 48,240 MW de potencia instalada promovida por VERDENES SOLAR 5, S.L. a ubicar en Segorbe, provincia de Castellón, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (Real Decreto-ley 23/2020, en adelante), con efectos retroactivos desde el 03/04/2023.

TERCERO.- Primera información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, de ocupación de vías pecuarias y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los artículos 37 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

• el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 08/07/2024, (DOGV núm. 9.887),
• el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 27/06/2024, (BOP núm. 78) y
• el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 03/07/2024, (BOP núm. 127).

Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en la sede electrónica de la Generalitat en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y Recuperación, en el área de Energía y Minas. Así como, fue remitido mediante escrito del STIEM CS de fecha 06/06/2024 para la exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albalat del Tarongers constando certificado que estuvo expuesto desde el día 10/06/2024 hasta el día

16/10/2024, Ayuntamiento de Algímia de Alfara constando certificado que estuvo expuesto desde el día 25/06/2024 hasta el día 08/08/2024, Ayuntamiento de Estivella constando certificado que estuvo expuesto desde el día 11/06/2024 hasta el día 23/07/2024, Ayuntamiento de Gilet constando certificado que estuvo expuesto desde el día 27/06/2024 hasta el día 08/08/2024, Ayuntamiento de Sagunto constando certificado que estuvo expuesto desde el día 19/06/2024 hasta el día 02/08/2024, Ayuntamiento de Segorbe constando certificado que estuvo expuesto desde el día 14/06/2024 hasta el día 26/07/2024 y el Ayuntamiento de Torres Torres constando certificado que estuvo expuesto desde el día 08/07/2024 hasta el día 20/08/2024, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Como resultado del trámite de la primera información pública se recibieron quinientas ochenta y nueve (589) alegaciones.

Consultas primera información pública

El expediente fue sometido al trámite correspondiente de consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, de acuerdo con las previsiones de los artículos 24 y 25 del Decreto ley 14/2020 y se recibieron los siguientes informes:

1. AYUNTAMIENTO DE SEGORBE

Informe técnico condicionado (2024/3343P) del Ayuntamiento de Segorbe de fecha 20/06/2024 en el que se indica que es necesaria la realización de una prospección arqueológica de manera previa a la ejecución de los trabajos tal y como establece el artículo 4 del Decreto 208/2010, de 10 de diciembre. La prospección servirá para que se estudie la zona y determinar si existen yacimientos o bienes afectados y, en base a los resultados, contemplar medidas correctoras para salvaguardar su integridad, o en caso de verse afectados, evaluar la afección al yacimiento, su estudio y excavación como paso previo para valorar la compatibilidad con el proyecto.

Mediante escrito de fecha 24/09/2024 el promotor anexa los proyectos de autorización de los trabajos arqueológicos.

2. AYUNTAMIENTO D'ALBALAT DELS TARONGERS

Informe favorable condicionado de fecha 02/07/2024 del Ayuntamiento d'Albalat dels Tarongers, en el que se indica que:

"...tras el análisis de la documentación del proyecto, y en particular, el estudio de la zona de intervención que afecta al municipio de Albalat dels Tarongers, cabe mencionar que aquellos debido a que parte de los elementos del proyecto se instalarán en caminos municipales, cabe autorizar lo que se solicita a precario...."

3. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informes desfavorables (EXPEDIENTE Nº: 1884788M) de fechas 18/07/2024 y 04/11/2024 del Ayuntamiento de Sagunto.

Informe condicionado (Expediente 1884788M) de fecha 23/09/2024 del Ayuntamiento de Sagunto y desfavorable el trazado de la línea de 66 kV.

Informe (Expediente 1902313C) de fecha 16/07/2024 del Ayuntamiento de Sagunto del departamento de medio ambiente, en el que se realizan consideraciones relativas a la minimización de los impactos ambientales asociados a él.

4. AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA

Informe desfavorable del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara de fecha 10/07/2024 en el que se expone, entre otros, que no se preserva los valores paisajísticos del entorno, pues la instalación está a menos de 1.500 m del Parque Natural de la Sierra de Calderona.

Mediante escrito de fecha 06/08/2024 el promotor presenta un informe medioambiental.

5. AYUNTAMIENTO DE GILET

Informe (Expediente 1908743H) del Ayuntamiento de Gilet de fecha 10/07/2024, puesto que la instalación se ubica en suelos de protección de los recursos naturales, entre otros.

Mediante escrito de fecha 30/08/2024 el promotor presenta un escrito contestando a cada uno de los puntos del informe del ayuntamiento de Gilet.

6. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Informe de Telefónica de España, S.A.U. de fecha 21/06/2024 en el que se indica que puede afectar a la línea telefónica de su propiedad e indica que la ejecución del proyecto debe cumplir la

normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta Tensión y Baja Tensión.

7. HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Informe favorable de fecha 25/06/2024 de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

8. i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Informe favorable condicionado (N/Ref. 00347/24-AdZonaCS) de i-DE Redes Inteligentes, S.A.U. de fecha 16/07/2024.

9. ADIF

Informe favorable condicionado (N/REF. 2024-1166-ISA) de ADIF de la Subdirección de Zonas de Afección de fechas 27/06/2024, ya que se indica que hay una afección en la línea 610 Sagunto – bifurcación Teruel, en el P.K. 241/950 en el término municipal de Segorbe (Castellón) y se concreta en un cruce subterráneo de la infraestructura ferroviaria mediante hinca o PHD, debiendo respetar las condiciones expuestas en el citado informe.

Informe (N/REF. 2024-1166-ISA) de ADIF de la Subdirección de Zonas de Afección de fecha 08/07/2024 en el que se indica que la actuación también cruza una vía fuera de servicio.

Informe favorable condicionado (N/REF. 2024-1166-ISA) de ADIF de la Gerencia de Zonas de Afección de fecha 12/07/2024.

10. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN

Informes (Expediente: N/ Referencia: CS/E/185/2024) de la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 12/07/2024 y 24/09/2024, con medidas y recomendaciones a tener en cuenta.

Informe (Expediente: N/ Referencia: CS/E/185/2024) de la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 12/07/2024, con medidas y recomendaciones a tener en cuenta.

11. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS URBANOS

Informe (N.º INF: 15.265 – 2024) de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio de fecha 23/09/2024, en el que se indica que no afecta a las infraestructuras públicas de transporte de titularidad autonómica.

12. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Informe compatible condicionado (N/Ref.: 24329_12104_R_FTV) conjunto del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de riesgos del Territorio de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio, de fecha 25/10/2024, en el que indica que:

"...se considera compatible condicionada, al cumplimiento de las consideraciones finales, conforme a las determinaciones normativas del Plan de acción territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

Respecto a su línea de evacuación de 66 kV desde la ST Segorbe Sol hasta la ST Sagunto 220kV se considera no compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación, así como la subestación "ST FV Segorbe Sol".

13. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CASTELLÓN

Informe (AF 25/24) desfavorable de fecha 26/06/2024 de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, entre otros indica que:

"...se informa, sin presuposición sobre el orden de prelación, que dicho proyecto presenta grandes interacciones y coincidencias con la zona de implantación de Segorbe del proyecto de planta solar fotovoltaica «Valentia Edetanotum FV8» de 210 MWp/210 MWn y su infraestructura de evacuación (expediente PFot 567), el cual fue sometido a información pública y consultas por esta Dependencia. En referencia a dicho proyecto Valentia Edetanotum FV8, se informa que con fecha de 18 de mayo de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico formuló declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto, al haberse identificado la posibilidad de impactos negativos significativos sobre el medio ambiente para los que las medidas propuestas no presentan garantía suficiente de su adecuada prevención, corrección o compensación".

En ese mismo informe se traslada la respuesta de Enagás Transporte, S.A.U. en la que se informa desfavorablemente.

14. RED ELÉCTRICA

Informe favorable condicionado (Expdt.: L02IL24033) de fecha 12/07/2024.

15. DIPUTACIÓN DE VALENCIA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

Informe técnico desfavorable (N/REF DVAC24EU0050 (4731/24/CAR) del Servicio técnico de planificación y expropiaciones fecha 02/09/2024.

Informe desfavorable (DVAC24EU0050 (4731/24/CAR) de fecha 07/01/2025 de Carreteras de la Diputación de Valencia.

16. DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y ANIMAL

Informes desfavorables (N/ref: 1069/24 SGENP) de la Dirección General del Medio Natural y Animal de fechas 03/10/2024 y 11/01/2025 debido a que el proyecto no es compatible con la normativa del Parque por no cumplir lo estipulado en el punto 2 del artículo 59 del PORN, al menos en lo referente a la debida justificación de la necesidad ineludible de ubicación en el ámbito del PORN.

17. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Informe (Núm. Expediente SPaisaje: EP-2024/232) conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) de fecha 11/03/2025, desfavorable en lo que respecta a la línea de evacuación y favorable condicionado respecto a la planta fotovoltaica.

18. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Informe (N/REF.: CRUZAE-5/2024-CS3_ID12877) de la Dirección General de Carreteras, Demarcación en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de fecha 08/08/2024, desfavorable en cuanto a la línea de evacuación y favorable condicionado respecto a la planta fotovoltaica.

CUARTO.- El promotor presenta una modificación sustancial del proyecto debido a los informes recibidos desfavorables y condicionados de la primera información pública. El nuevo proyecto no contará con la línea de evacuación hasta la ST Sagunto, sino que se conectará a la red de distribución en una zona cercana a la planta solar en el propio municipio de Segorbe, proponiendo una apertura de la línea existente de 66 kV que conecta la ST Segorbe y la ST Sagunto.

QUINTO.- Tramitación de urgencia

En fecha 18/03/2025 se acuerda por parte del STIEM CS, la aplicación al expediente ATALFE/2023/9/12 del procedimiento de la tramitación de urgencia, por la que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

SEXTO.- Segunda información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, de ocupación de vías pecuarias, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los artículos 37 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 31/03/2025, (DOGV núm. 10.077) y
- el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 27/03/2025, (BOP núm. 37).

Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web en la sede electrónica de la Generalitat en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y Recuperación, en el área de Energía y Minas, así como, fue remitido mediante escrito del STIEM CS de fecha 21/03/2025 para la exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Segorbe constando certificado que estuvo expuesto desde el día 01/04/2025 hasta el día 24/04/2025, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Como resultado del trámite de la primera información pública se recibieron setecientas setenta y una (771) alegaciones.

Consultas segunda información pública

El expediente fue sometido al trámite correspondiente de consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, a fin que en el pazo de quince (15) días presentasen su conformidad u oposición con el siguiente resultado:

1. i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Informe NO CONFORME (N/Ref. 00176/25-AdZonaCS) de i-DE Redes Inteligentes, S.A.U. de fecha 15/04/2025, en el que concluye que:

"Sobre el emplazamiento de la Subestación, dado el cambio de ubicación de la inicialmente prevista en la parcela 344, del Polígono 27, a la parcela 163 del mismo Polígono 27, en el término municipal de Segorbe, será conveniente revisar la posible variación del trazado de la Línea de evacuación desde la nueva ubicación.

Respecto a las afecciones sobre redes eléctricas de esta empresa distribuidora, detectamos que en la ZONA SUR no se contemplan la LSMT y Líneas BT de i-DE existentes, afectadas por las líneas particulares para interconectar las instalaciones del cliente proyectadas en esa zona, por lo que no se cumplen las distancias y servidumbres establecidas en la reglamentación sectorial vigente respecto a las instalaciones de distribución eléctrica de nuestra propiedad existentes."

2. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN

Informe favorable condicionado (N/Ref. CS/E/067/2025) de la Sección de Estructuras y Obras Agrarias de la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria d'Agricultura, Aigua, Ramaderia i Pesca, de fecha 10/04/2025.

3. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL

Informe favorable condicionado (N/Ref. CS/E/067/2025) de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 17/04/2025, donde se indica que:

"El informe a la Dirección del Parque de Sierra Calderona, indica que:

"Desde la oficina técnica del Parque, consideramos que será el órgano con competencias en energía el que pueda corroborar el carácter ineludible de la ubicación de la planta, requisito que debe cumplirse para que ésta pueda establecerse, tal y como regula el artículo 59.2 del PORN".

El artículo 59.2. al que hace mención el informe del parque indica lo siguiente:

"2. Se considera compatible la instalación de generadores de energía eléctrica basados en tecnologías limpias, con las mismas condiciones y restricciones que las señaladas para los tendidos eléctricos, siempre que se justifique debidamente la necesidad ineludible de su ubicación en el ámbito del PORN y su producción se considere necesaria para dar servicio local a las viviendas o a los núcleos de población en dicho ámbito. En el caso de instalaciones que den servicio a núcleos de población, los proyectos, previamente a su ejecución, estarán sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".

En definitiva, según la Dirección del Parque, deberá redactarse por parte del Servicio Territorial de Industria de Valencia un informe donde indique "el carácter ineludible" de la ubicación actual de la instalación para el cumplimiento del art. 59.2. del PORN."

4. AYUNTAMIENTO DE SEGORBE

Informe jurídico favorable (Referencia: 2022/1930P) del Ayuntamiento de Segorbe de fecha 16/04/2025.

5. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Informe (N/Ref.: 24329_12104_R_FTV) conjunto del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, favorable con relación a la planta solar fotovoltaica y respecto a la línea de evacuación de 66kV entre la "SET Segorbe Sol" hasta la subestación de maniobra (SMT) a conectar en entrada/salida entre la línea existente 66kV que une la ST Sagunto y la ST Segorbe, se deberá presentar nuevo proyecto, para determinar su compatibilidad, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación, de fecha de 22/04/2025.

6. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN, SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA

Informe (EXPEDIENT: CS-88/2023) del Servicio Territorial de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidad y Empleo de fecha 15/04/2025, en el que se indica que:

"Se ha localizado material lítico del paleolítico medio en sílex y cuarcita en las parcelas 486 y 487 del polígono 24, incluidas dentro del área donde se pretende construir la planta fotovoltaica. En el documento remitido se indica el hallazgo de un yacimiento ibérico, pero no hay ninguna referencia a la presencia de industrias líticas.

En consecuencia, para evaluar la entidad de las posibles ocupaciones paleolíticas afectadas por la obra de la planta solar, es imprescindible repetir la prospección arqueológica de la planta y banda perimetral por parte de un arqueólogo con experiencia contrastada en industrias líticas paleolíticas."

SÉPTIMO.- Evaluación Ambiental Ordinaria

Mediante escrito del STIEM CS de fecha 05/05/2025, se adjunta la documentación presentada por el promotor de la instalación solar fotovoltaica, el proyecto junto a los informes y alegaciones recibidas, solicitando la evaluación ambiental ordinaria al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha posterior a esta solicitud de evaluación ambiental ordinaria, se emiten los siguientes informes:

• Informe favorable condicionado (Núm. Expediente SPaisaje: EP-2024/232) conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) de fecha 09/05/2025.

• Informe favorable condicionado (N./R.: 2023AP0529) de la Confederación Hidrográfica del Júcar O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

• Informe favorable condicionado (N/REF.: CAS-AUT-25-057-CS3_ID397361) de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de fecha 03/10/2025, en el que se especifica que la instalación fotovoltaica:

"se ubica exteriormente a las zonas de afección de la carretera N-234 y de la autovía A-23, pero parcialmente dentro de sus zonas de influencia. Por ello, con carácter previo a la ejecución y explotación de dicha planta, deberá obtenerse la correspondiente autorización por parte de este órgano. En este sentido, en la petición de autorización:

a. Deberá acreditarse y/o justificarse mediante un estudio de deslumbramiento, que la instalación se encuentra proyectada teniendo en cuenta la correcta orientación de los paneles de captación solar respecto de las carreteras afectadas (N-234 y A-23), con el fin de evitar posibles deslumbramientos a los usuarios de la vía.

b. Será necesario aportar un estudio detallado de tráfico y accesos a las diferentes zonas de la planta solar. Tanto en la fase de construcción como en la posterior fase de explotación de la planta, deberá garantizarse el nivel de servicio actual de las carreteras afectadas.

c. Cualquier actuación, ya sea de carácter temporal o definitiva, que sea requerida durante la construcción y/o explotación de la planta solar en las carreteras de la Red de Carreteras del Estado y sus accesos, deberá quedar completamente definida para valorar su autorización y condicionantes.

d. Cabe dejar constancia de que la subestación elevadora denominada "ST FV SEGORBE SOL 66/30kV", así como la línea de evacuación de alta tensión de 66 kV hasta la subestación "ST SAGUNTO" no están contempladas en el presente proyecto. Por tanto, para la ejecución de dichas instalaciones será necesario presentar la correspondiente solicitud de autorización ante este órgano, conforme a la normativa aplicable, de manera que puedan evaluarse y establecerse los condicionantes precisos para su aprobación."

OCTAVO.- Declaración de Impacto Ambiental

Consta Resolución de 12/05/2025, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la cual se formula una declaración de impacto ambiental del proyecto de una planta solar fotovoltaica en el término municipal de Segorbe (Castellón). Expediente: (3914637) 056/2025/AIA. (DOGV Núm. 10128, del 11/06/2025).

En el punto (4) de las condiciones generales de la Declaración de Impacto Ambiental, se especifica que:

"En los términos indicados por el órgano competente en materia de espacios naturales protegidos, se deberá dar cumplimiento al artículo 59 del PORN de Calderona, concretamente se deberá justificar la necesidad ineludible de la ubicación de la instalación en el ámbito del PORN y que su producción

se considera necesaria para dar servicio local a las viviendas o a los núcleos de población en dicho ámbito."

Esta condición se basa en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 06/05/2025, donde se reitera que será el órgano con competencias en energía el que pueda corroborar el carácter ineludible de la ubicación de la planta, requisito que debe cumplirse para que esta pueda establecerse, tal y como regula el artículo 59.2 del PORN.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha 01/12/2025 del STIEM CS, se inicia el trámite de audiencia previa a la resolución denegatoria de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación fotovoltaica de la instalación fotovoltaica, en el que se le indica al promotor sobre la imposibilidad de justificación de la condición general (4) de la resolución de la Declaración de Impacto Ambiental por parte del STIEM CS y se le informaba de la propuesta denegatoria de la solicitud de las autorizaciones solicitadas, concediéndole el plazo preceptivo para formular alegaciones, aportar documentos y las justificaciones que estimara convenientes.

DÉCIMO.- Compatibilidad urbanística de la instalación

Informe (referencia: 2022/1930P) de compatibilidad urbanística municipal favorable de fecha 13/09/2022 relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido por el del Ayuntamiento de Segorbe del Área de Obras y Urbanismo, en virtud del artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica.

Informe (Expediente 1884788M) de compatibilidad urbanística municipal desfavorable de fecha 18/07/2024 relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido por el del Ayuntamiento de Sagunto, en virtud del artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica.

DECIMOPRIMERO.- Permiso de acceso y conexión

Consta permiso de acceso y conexión (Referencia: 9041073674) emitido por i-DE Redes Inteligentes, S.A.U. de fecha de emisión del 11/10/2022.

Consta escrito de fecha 25/02/2025 (N/Ref. 00070/25-AdZonaCS) de i-DE Redes Inteligentes, S.A.U. en el que se actualiza los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 48.375 kW

DECIMOSEGUNDO.- En fecha 21/05/2025 el STIEMCS solicita a la dirección General de Energía y Minas, instrucciones sobre la continuación de la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del expediente ATALFE/2023/9/12, debido a la condición del punto (4) especificada en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 12/05/2025:

"(4). En los términos indicados por el órgano competente en materia de espacios naturales protegidos, se deberá dar cumplimiento al artículo 59 del PORN de Calderona, concretamente se deberá justificar la necesidad ineludible de la ubicación de la instalación en el ámbito del PORN y que su producción se considera necesaria para dar servicio local a las viviendas o a los núcleos de población en dicho ámbito."

El artículo 59.2 del Decreto 77/2001, de 2 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Calderona, establece que:

"Se considera compatible la instalación de generadores de energía eléctrica basados en tecnologías limpias, con las mismas condiciones y restricciones que las señaladas para los tendidos eléctricos, siempre que se justifique debidamente la necesidad ineludible de su ubicación en el ámbito del PORN y su producción se considere necesaria para dar servicio local a las viviendas o a los núcleos de población en dicho ámbito".

En el escrito del STIEMCS se indica que no queda justificada la necesidad ineludible de la ubicación de la citada planta fotovoltaica en el ámbito del PORN y que su producción se considere necesaria para dar servicio local a las viviendas o a los núcleos de población en dicho ámbito.

DECIMOTERCERO.- El 11/12/2025 el promotor da respuesta al trámite de audiencia. De la documentación aportada, no se identifican los municipios afectados dentro del ámbito del PORN para poder determinar las necesidades de suministro. Únicamente se hace referencia al informe favorable de fecha 16/04/2025 del Ayuntamiento de Segorbe, cuyo núcleo de población queda fuera del ámbito del PORN. Por lo que no está acreditada la necesidad ineludible de la ubicación de la planta solar fotovoltaica en el ámbito del PORN del Parque Natural Sierra de Calderona y que su producción se considere necesaria para dar servicio local a las viviendas o a los núcleos de población en dicho ámbito.

DECIMOCUARTO.- Propuesta de Resolución del STIEMCS

Consta en el expediente propuesta de Resolución denegatoria a VERDENES SOLAR 5, S.L., de las dolicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la central fotovoltaica "SEGORBE SOL", ubicada en Segorbe (Castellón), de potencia instalada 48,30 MW, incluida la infraestructura de evacuación, del SIEM CS de fecha 17/12/2025, órgano encargado de la instrucción del expediente.

DECIMOQUINTO.- Mediante escrito del STIEM CS de fecha 05/08/2026, se remite el informe favorable condicionado (Núm. Expediente SP: EP-2024/232 MV TACTICA: 4342565) conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) de fecha 30/07/2026, que ha sido realizado vista la documentación aportada por el promotor en fecha 11/06/2025, concluyendo que:

"...NO se ha dado cumplimiento a las siguientes MIP requeridas en el anterior informe de 09/05/2025, por lo que se reitera la necesidad de su adopción:

• Se respeta el bosquete existente en la agrupación norte, tal y como se refleja en la figura 6 de la adenda recogida en la IMAGEN 2 del informe emitido con fecha 09/05/2026.

El vallado no puede ser colindante con este bosquete.

Será necesario especificar la dimensión del perímetro de protección.

• Se respetará el terreno forestal, dejando un perímetro de protección. De modo que tanto los paneles como el vallado perimetral deberán adaptarse a la masa forestal existente. No se dispondrán paneles en terreno forestal.

El vallado no puede ser colindante con el terreno forestal.

Será necesario especificar la dimensión del perímetro de protección.

• Además, se eliminarán los paneles propuestos sobre PRR12 de la zona norte, señalados en la imagen 4 del informe de 11-03-2025, ya que incumplen parcialmente la instrucción PRR12.1.a) ya que se transforma parte del piedemonte septentrional de la Sierra Calderona que debe ser salvaguardada por su elevada fragilidad visual.

De acuerdo con la IMAGEN 3 de este informe todavía hay recintos que invaden el PRR12, persistiendo el incumplimiento de la instrucción PRR12.1.a) ya que se transforma parte del piedemonte septentrional de la Sierra Calderona que debe ser salvaguardada por su elevada fragilidad visual, tal como ya se indicó en el informe anterior. No se justifica ninguna razón que avale la conservación de estos recintos.

• No se generará efecto túnel sobre los caminos y sendero. En estos casos, se eliminará el recinto de uno de los lados o se dejará una anchura significativa (parcelas completas o distancia a analizar) en su estado existente (sin paneles), debiendo justificarse gráficamente, en tal caso, que dicho efecto n o se produce.

La nueva documentación aportada no especifica sobre qué zonas se ha actuado para evitar el "efecto túnel" de entre las señaladas en las Imágenes 5 y 6 del informe emitido con fecha 11-03-2025.

Además, de acuerdo con la documentación contenida en el "ANEXO III_Planos editables SHP" no se ha respetado los 50 metros que se indicaban en las zonas afectadas por el efecto túnel.

Será necesario especificar las zonas sobre las que se aplica esta medida.

Será necesario especificar la dimensión resultante entre paneles.

• Las construcciones asociadas, siempre que sea posible, se armonizarán con el entorno inmediato, utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, presentando todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las

formas y materiales que menor impacto produzcan y utilizando los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística.

• El tipo de zahorra utilizada en los viales de acceso tendrá unas características tales que no existan diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los de nueva construcción, empleando zahorras también de color claro.

• Deberá permitirse que en las áreas circundantes a caminos, planta solar y apoyos de la línea de evacuación pueda darse la colonización espontánea de vegetación adventicia.

• Mantenimiento del arbolado no afectado por la implantación de paneles, debiéndose respetar el localizado en la zona perimetral de los recintos.

• Respecto del resto de las medidas contempladas, se reitera su requerimiento, debiendo ser acompañadas de justificación gráfica que permita comprobar la viabilidad de su implementación y su traslado al proyecto."

Asimismo, se señala que:

"...el documento "Plan de Desmantelamiento" debe entenderse de modo independiente al documento "Estudio de Integración Paisajística". De conformidad con el art. 21.5 del DL 14/2020, el plan de Desmantelamiento deberá incluir una memoria con las actuaciones a realizar, por lo que todas las acciones a realizar deben reflejarse en dicha memoria.

Por lo tanto, se reitera el requerimiento recogido en el apartado 3.1 Memoria del informe emitido con fecha 11/03/2025.

En cuanto a la modificación en el presupuesto de las partidas afectadas por la introducción de las MIP indicadas, se reitera el requerimiento recogido en el apartado 3 "Plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno" del informe emitido con fecha 09/05/2025, que a su vez reitera lo indicado en el apartado 3.1 Memoria del informe emitido con fecha 11-03-2025.

Todas estas medidas deberán ser representadas gráficamente según el apartado h) del Anexo II del TRLOTUP, en la medida que sea posible, y reflejadas en el correspondiente programa de implementación conforme al apartado i) del Anexo II del TRLOTUP, con el fin de garantizar su inclusión en el proyecto, de acuerdo con el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP."

Asimismo, y tal como se especifica en el informe:

"De acuerdo con la nueva redacción del art. 25.1 del Decreto Ley 14/2020, dada por el Decreto Ley 6/2024, se recuerda que sólo podrá emitirse hasta un máximo de dos informes en la fase de tramitación de cada hito administrativo."

DECIMOSEXTO.- Mediante escrito de fecha 23/07/2026 del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas se solicita al STIEM CS que, una vez revisada la documentación disponible en el expediente, se ha observado la aportación por parte del promotor de documentación adicional con posterioridad a la propuesta de resolución de fecha 17/05/2025 efectuada por el STIEM CS. Por parte de ese Servicio, se solicita que se proceda a analizar dicha documentación por si considerase que pudiese afectar a su propuesta, para que proceda, en su caso, a modificarla, o que se confirme que sigue vigente.

En fecha 24/07/2026 el STIEM CS se ratifica en la propuesta de resolución de fecha 17/12/2025, debido a que de la documentación aportada no se desprenden nuevos elementos de facto que permitan modificar el sentido de la propuesta de resolución, debido al incumplimiento de la condición 4 de la declaración de impacto ambiental.

Asimismo, el STIEM CS considera relevante la existencia de antecedentes administrativos en el ámbito del PORN de la Sierra Calderona, como la Resolución de fecha 18/05/2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formuló declaración de impacto ambiental desfavorable del proyecto «Parque solar fotovoltaico Valentia Edetanotum FV8 de 210 MWp/210 MWn, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Castellón y Valencia», publicada en el BOE núm. 126, de fecha 27/05/2023. En dicha resolución, se otorgó plena eficacia a las determinaciones del artículo 59 del PORN y se concluyó insuficiente la justificación de la necesidad ineludible de ubicación y del servicio local exigidos por dicho precepto, extremos que resultan coherentes con la valoración mantenida en la propuesta de resolución del STIEM CS de fecha 17/12/2025.

Por todo lo anterior, el STIEM CS considera que la propuesta de resolución de fecha 17/12/2025 mantiene su vigencia y fundamentación, sin que proceda su actualización por razón de la documentación adicional aportada por el promotor.

A la vista de la propuesta de Resolución del STIEM CS de fecha 17/12/2025, de los informes que constan en el expediente y atendiendo a la regulación aplicable, la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo ha elevado propuesta de resolución en los términos que se recogen en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 49/2026, de 10 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, corresponde a esta Dirección General la resolución del presente procedimiento.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

CUARTO.- De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

QUINTO.- Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

SÉPTIMO.- Según establecen los párrafos 3.b) y 3.g) del artículo 8 del Decreto-ley 14/2020, las centrales fotovoltaicas se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones idóneas desde el punto de vista energético, ambiental, territorial y paisajístico, así como de protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico.

OCTAVO.- El proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en concordancia con el epígrafe 2 g) del Anexo I del Decreto 162/1990.

NOVENO.- Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Este mismo artículo dispone que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

VISTO lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, esta Dirección General de Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO.- Denegar las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la central fotovoltaica denominada "SEGORBE SOL" de 48,30 MW de potencia instalada, y ubicada en Segorbe (Castellón), promovida por VERDENES SOLAR 5, S.L., que incluye su infraestructura de evacuación, como consecuencia de la imposibilidad del cumplimiento de la condición general 4 indicada en la resolución de Declaración de Impacto Ambiental, según se describe en el antecedente DECIMOSEGUNDO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.
- La publicación en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía.
- La notificación de la presente resolución a la mercantil VERDENES SOLAR 5, S.L., y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.
- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, a 19 de octubre de 2026 el director general de Energía y Minas. Antonio Miranda Bonet.